

DEL GOBIERNO DE TLAXCALA, MEDIANTE LA CUAL REMITE CONTESTACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PARA EXHORTAR A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERALES Y LOCALES A IMPLANTAR Y FORTALECER DE MANERA COORDINADA CAMPAÑAS ENTRE LAS COMUNIDADES ESCOLARES A FIN DE PREVENIR EL ACOSO CIBERNÉTICO

Tlaxcala de Xicohtécatl, a 3 de enero del 2020.

Diputada María de los Dolores Padierna Luna
Vicepresidenta de la Mesa Directiva
LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados

Presente

En atención a su oficio con número de referencia **DGPL 64-II-5-1196** , de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, deducido del expediente número **2663** , y en cumplimiento al oficio número **3401** de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, signado por la licenciada Eladia Torres Muñoz, secretaria particular del despacho del gobernador, y del oficio **SGT/0938/2019** , de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, signado por el licenciado José Aarón Pérez Carro, secretario de Gobierno del estado, relativos al contenido integral del punto de acuerdo siguiente:

“**Segundo.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con pleno respeto a la división de poderes y la soberanía de las entidades federativas, exhorta a las autoridades educativas y de seguridad pública, federales y locales, para que, en el ámbito de sus atribuciones, y de manera coordinada, implementen y fortalezcan campañas preventivas entre las comunidades escolares a fin de prevenir el acoso cibernético”. (sic).

Atendiendo que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana que represento es la encargada de la **prevención de los delitos** , a través de **recorridos de seguridad y vigilancia a fin de mantener el orden público y la paz social** , para que los habitantes de nuestro estado y los que eventualmente se encuentra de paso en él ejerzan libremente sus derechos humanos como así lo mandata nuestra Carta Magna; en los términos de la ley, en las respectivas competencias que nuestra Constitución señala,¹ rigiéndose por los **principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución** , siendo una de las facultades, atribuciones y obligaciones expresamente previstas en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios² por medio del presente informo a esa Mesa Directiva de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión; que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene conocimiento del punto de acuerdo de su oficio de mérito, haciendo extensivo los efectos del citado acuerdo a la Dirección de Inteligencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la cual está llevando a cabo pláticas de sensibilización y concientización para prevenir el acoso cibernético, dirigidas a estudiantes de nivel básico, medio y superior, autoridades educativas y padres de familia, asimismo, se llevó a cabo la semana de ciberseguridad (capacitación del personal policial estatal y municipal), sobre temas relacionados al acoso cibernético, seguridad en el ciberespacio y sensibilización para tomar acciones de prevención en todos los sectores (público y privado).

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o. y 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafo séptimo, y 78, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y soberano Tlaxcala; artículo 2, párrafo segundo, de la Ley de Seguridad del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Notas

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1o.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 21, párrafo noveno: La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

² Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus municipios

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por Seguridad Pública, la función a cargo del Estado y los Municipios, tendiente a salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social del sentenciado en términos de esta ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable.

Artículo 22. A las instituciones policiales del estado y de los municipios, les corresponden las acciones dirigidas a prevenir la comisión de todo tipo de delitos y faltas administrativas, y mantener el orden, la paz y la tranquilidad públicas dentro del territorio del Estado o de los respectivos Municipios, según corresponda; así como auxiliar a las demás autoridades judiciales y administrativas para el cumplimiento de las leyes y reglamentos respectivos, en el ámbito de sus competencias.

Las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

- A. Investigación, a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y aplicación de la información;
- B. Prevención de la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de la ejecución de acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
- C. Reacción, para garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 24. La Policía Estatal estará bajo el mando directo del comisionado y tendrá las siguientes atribuciones:

IV. Mantener el orden, tranquilidad y paz de los lugares públicos, de uso común, de libre tránsito como calles, parques, plazas, jardines, mercados, centros comerciales, centrales de abasto, estacionamientos y demás de naturaleza similar;

V. Proteger la integridad física de las personas, sus propiedades, derechos humanos y libertades;

Atentamente

Maestro Eduardo Valiente Hernández (rúbrica)

Secretario de Seguridad Ciudadana

SILL